

# **Beneficios para las PyME**

**-Ley 27.264-**

**Marcelo Serra**



*Bertazza Nicolini Corti & Asociados*

# Normas aplicables

**Ley 27264** (BO: 1/8/2016): instrumenta diversas medidas de fomento para las MIPYMEs en materia de beneficios fiscales y de incentivo a la utilización de instrumentos de crédito.

**Decreto 1101/2016** (BO: 18/10/2016): reglamenta ley 27264.

**Resolución general (AFIP) 3946** (BO: 19/10/2016): reglamenta el acceso a los beneficios fiscales referido al IDCB dispuestos por la ley 27264

**Resolución (SEPYME) 38-E/2017** (BO: 16/2/2017): crea el Registro de Empresas MIPYMEs.

**Resolución (SEPYME) 68-E/2017** (BO: 7/3/2017): efectúa precisiones sobre la forma y requisitos para la presentación de la DDJJ relacionada con las inversiones productivas.

**Resolución general (AFIP) 4010-E** (BO: 9/3/2017): reglamenta el acceso a los beneficios fiscales y de fomento dispuestos por la ley 27264.

**Resolución (SEPYME) 88-E/2017** (BO: 10/3/2017): realiza precisiones acerca del bono de crédito fiscal para el pago de tributos.

**Resolución (SEPYME) 340-E/2017** (BO: 15/8/2017): realiza precisiones acerca de los parámetros y requisitos para solicitar beneficios.

## CONDICIÓN DE PYME – INGRESOS – RES (sepyme) 103/2017

Construcción \$	Servicios \$	Comercio \$	Industria y minería \$	Agropecuario \$	
4.700.000	3.500.000	12.500.000	10.500.000	3.000.000	Micro
30.000.000	21.000.000	75.000.000	64.000.000	19.000.000	Pequeña
240.000.000	175.000.000	630.000.000	520.000.000	145.000.000	Mediana Tramo 1
360.000.000	250.000.000	900.000.000	760.000.000	230.000.000	Mediana Tramo 2

# CONDICIÓN DE PYME – CUADRO GENERAL

Ley 25.300 - Res. (SEPyME) 340-E/17 – Res. (SEPyME) 103-E/2017 - Vigencia abril/2017 con revisión anual

Segmentos	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	3.000.000	10.500.000	12.500.000	3.500.000	4.700.000
Pequeña	19.000.000	64.000.000	75.000.000	21.000.000	30.000.000
Mediana T 1	145.000.000	520.000.000	630.000.000	175.000.000	240.000.000
Mediana T 2	230.000.000	760.000.000	900.000.000	250.000.000	360.000.000
Actividades excluidas	Descripción				Actividades activo mayor a \$ 100.000.000
<b>T</b>	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico				Servicios inmobiliarios
<b>U</b>	Servicios de organizaciones y organismos extraterritoriales				Intermediación financiera y seguros
<b>O</b>	Administración Pública, defensa y seguridad social obligatoria				
<b>R920</b>	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas				

# CONDICIÓN DE PYME – LIMITACIONES – GRUPO ECONÓMICO – RES (sepyme) 340- E /2017

NO SON “PYME” AQUELLAS EMPRESAS QUE, AUNQUE REÚNAN TODOS LOS REQUISITOS,

CONTROLEN,

ESTÉN CONTROLADAS

Y/O VINCULADAS

CON OTRAS EMPRESAS Y/O GRUPOS ECONÓMICOS QUE NO REÚNAN TALES REQUISITOS.

# Requisito general

## RESOLUCIÓN 38- E/2017 (SEPyME)

A los fines de acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 27.264, los potenciales beneficiarios deberán encontrarse previamente inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tener vigente el “Certificado MiPyME”.

# Requisitos para mantener los beneficios

## Art. 32 RG (AFIP) 4010/2017

- a) Tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.
- b) Poseer CUIT con estado administrativo activo (RG 3832).
- c) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado ante AFIP el domicilio fiscal
- d) Constituir y mantener actualizado el Domicilio Fiscal Electrónico ante AFIP.
- e) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, RG 3537.

# Requisitos para mantener los beneficios

## Art. 32 RG (AFIP) 4010/2017

f) Haber presentado, las declaraciones juradas de los impuestos:

- a las ganancias, GMP, bienes personales, IVA y de los recursos de la seguridad social,
- correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

g) Haber dado cumplimiento a las disposiciones de la RG 3293.



## Requisitos para mantener los beneficios – Art. 32 RG (AFIP) 4010/2017

h) No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que estuviere obligado.

i) No integrar la Base de Contribuyentes no Confiables.

# Ley 27.264

## Título II

Tratamiento impositivo especial de las  
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- Ver cada caso -

# IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

- Exclusión del impuesto desde 1º de enero de 2017
- Aplicable a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

La RG 4010-E dispone que están excluidos del beneficio los siguientes sujetos:

- ✓ Imputados penalmente por delitos comunes con incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras
- ✓ Aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

# Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios

## BENEFICIO:

- Cómputo del pago a cuenta del impuesto a las ganancias en un 100% por las empresas consideradas “micro” y “pequeñas” empresas.
- Cómputo del pago a cuenta del impuesto a las ganancias en un 50% por las INDUSTRIAS MANUFACTURERAS consideradas “medianas tramo 1”.
- El beneficio opera desde el 10/8/2016

# Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios

## PARTICULARIDADES:

- Cómputo del pago a cuenta en la DDJJ del impuesto a las ganancias o sus anticipos.
- La cuenta bancaria debe estar a nombre del beneficiario categorizado.
- Se puede solicitar la reducción de los anticipos de IG.
- El beneficio procede desde el mes en que se apruebe la categorización solicitada y subsiste hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de la condición de micro, pequeña o mediana empresa–tramo1.
- No se puede trasladar a ejercicios futuros el remanente no computado.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – INGRESO DIFERIDO

## BENEFICIO:

- ✓ Ingreso del saldo resultante de la DDJJ del IVA en la fecha de vencimiento correspondientes al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento.
- ✓ Aplicable para las “MICRO” y “PEQUEÑAS” empresas.

## Quedan excluidos:

- ✓ Imputados penalmente por delitos comunes con incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras
- ✓ Aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – INGRESO DIFERIDO

## Particularidades – RG 4010-E:

- ✓ Se debe adherir expresamente
- ✓ Se debe cumplimentar los requisitos del artículo 32
- ✓ Utilizar obligatoriamente el “Sistema de Cuentas Tributarias”,
- ✓ Presentar mensualmente las declaraciones juradas del gravamen.
- ✓ Ingresar el impuesto resultante de las declaraciones juradas de cada período, utilizando el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la RG 1778.
- ✓ NO se puede incluir el saldo el régimen de facilidades de pago de la RG 3827

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – INGRESO DIFERIDO

## Decaimiento del beneficio – RG 4010-E:

- ✓ Baja de la inscripción en el Registro de empresas MiPyMES.
- ✓ Falta de presentación de tres DDJJ de IVA de los últimos 12 períodos fiscales vencidos en un mismo año calendario.
- ✓ No pago del impuesto.
- ✓ La pérdida del beneficio tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se produzca algunas de las causales citadas.
- ✓ SE puede subsanar y solicitar una nueva adhesión.



# IMPUESTO A VALOR AGREGADO – CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

ALCANCE (RG 4010-E):

APLICABLE PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS-TRAMO 1.

Requisitos:

- ✓ Se debe cumplimentar los requisitos del artículo 32
- ✓ No estar imputados penalmente por delitos comunes con incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras,
- ✓ Que las declaraciones juradas del IVA arrojen un saldo de libre disponibilidad en los dos períodos fiscales consecutivos anteriores a la solicitud.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

## Requisitos (cont.):

- ✓ Pequeñas y Medianas Empresas-tramo1: poseer un saldo de libre disponibilidad en la última DDJJ del IVA como mínimo del 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce períodos fiscales,
- ✓ Tratarse personas humanas del sector servicios: tener ventas totales anuales en pesos inferiores o iguales al límite establecido para la Micro Empresa,
- ✓ Actividades agropecuarias: haber solicitado el desistimiento de la opción ejercida en la RG 1745.

**Ley 27.264**

**Título III**

**Fomento a las Inversiones**

**Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

# CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

## ESTABILIDAD FISCAL

- Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal durante el periodo 01-07-2016 al 31-12-2018
- La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos directos, tasas y contribuciones impositivas
- Las Micro, Pequeñas y Medianas NO podrán ver incrementada su carga tributaria total en los ámbitos nacional, provincial y municipal siempre y cuando las provincias adhieran a la ley 27.264 a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar a las municipalidades a dictar normas similares.
- Reunión de enlace AFIP- CPCECABA abril 2017:

El organismo aclaró que tratándose de un tributo directo el impuesto especial del 15% para las operaciones de dólar futuro (Ley 27.346) no resulta aplicable a las Pymes en virtud del artículo 16 de la ley 27.264

## CAPITULO II - PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR INVERSIONES PRODUCTIVAS

- Para las Micro, pequeñas y medianas empresas que efectúen inversiones productivas que se realicen entre el 1/07/2016 y 31/12/2018.
- Pago a cuenta del impuesto a las ganancias del 10% sobre el valor de la inversión productiva

### Inversiones productivas:

Bienes de capital nuevos o usados (excepto automóviles) o inversiones de infraestructura. Dichos bienes deben revestir la calidad de amortizables para el IG.

- El beneficio no está gravado por el IG, pero sí sujeto al efecto de la retención del IG por pago de dividendos o distribución de utilidades (impuesto de igualación).

# PAGO A CUENTA EN EL IMP. A LAS GANANCIAS - LÍMITES

- El importe computable se determinará aplicando la tasa del 10% sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas en el año fiscal o ejercicio anual hasta la concurrencia del impuesto a las ganancias determinado .

- Límite aplicable:

2% sobre los ingresos netos anuales promedio del ejercicio en curso y anterior.

En caso de industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas–Tramo 1, el límite se incrementa al 3%.

# PAGO A CUENTA EN EL IMP. A LAS GANANCIAS

- **Tiempo de la inversión productiva:**
- Las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la LIG.
- De manera excepcional podrán solicitarse *habilitaciones parciales* de conformidad a los mecanismos que para tal fin habilite la reglamentación.
- Se entenderá que la habilitación de las inversiones productivas se produce a partir de que la empresa comienza a emplearlas en alguna actividad productora de renta gravada, sea en forma independiente o en conjunto con otros activos para producir bienes o servicios para la venta.

# **PAGO A CUENTA EN EL IMP. A LAS GANANCIAS**

## **INICIO DE ACTIVIDADES – REGIMEN DE EXCEPCIÓN**

- En caso de inicio de actividades entre el 1/7/2016 y el 31/12/2018 y se realicen durante el mismo período inversiones productivas y al cierre del año fiscal o ejercicio anual de que se trate se determine un impuesto a las ganancias tal que no se puedan tomar la totalidad del 10% del valor de las inversiones como pago a cuenta , se permite trasladarlo en hasta cinco periodos fiscales siguientes hasta su total imputación.
- En ningún caso dará derecho al beneficiario de solicitar devolución alguna.



## CAPITULO III – BONO DE CRÉDITOS FISCAL POR INVERSIONES PRODUCTIVAS

- Para las Micro, pequeñas y medianas empresas que efectúen inversiones productivas podrán solicitar que los créditos fiscales originados en tales inversiones se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales –incluso aduaneros-.
- El monto del bono será el del saldo a favor técnico existente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias.
- El bono podrá ser utilizado por un plazo de 10 años desde su emisión pero no resulta aplicable a deuda anterior ni para cancelar tributos con afectación específica.
- Las inversiones sujetas al beneficio son aquellas puestas en marcha entre el 01-07-16 y el 31-12-2018.
- Cupo fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal: \$ 5.000.000.000, asignables conforme lo disponga el PEN

## SUJETOS EXCLUIDOS

- ✓ Declarados en quiebra,
- ✓ Querellados o denunciados penalmente con elevación a juicio,
- ✓ Denunciados o querellados penalmente por delitos comunes con incumplimiento de obligaciones tributarias o de terceros
- ✓ Personas jurídicas, incluidas las cooperativas, donde sus socios, administradores, directores, síndicos o quienes ocupen cargos equivalentes hayan sido denunciados o querellados penalmente.

# CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

- **NIVEL DE EMPLEO:**
- Si en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio y en el siguiente se reduce el nivel de empleo, en proporción superior al 5% del promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior.
- No se toma en cuenta bajas por jubilación, renuncia o fallecimiento.
- Tampoco se toman en cuenta las modalidades especiales.
- **VENTA:**
- Si los bienes que dieran origen al beneficio dejan de integrar el patrimonio del ente, excepto reemplazo por otros de mayor valor o destrucción por caso fortuito o fuerza mayor o cuando hubiera transcurrido un tercio de la vida útil del bien.

# SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS

- ✓ Los solicitantes deberán suministrar información que respalden las inversiones productivas realizadas mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS”.



*Se generará el formulario F. 2017 cuando el archivo transmitido supere las validaciones sistémicas*

- ✓ Superados los controles, el sistema emitirá una constancia que contendrá el número otorgado para su identificación.

Caso contrario, el sistema detallará los controles no superados a fin de efectuar una nueva solicitud dentro del plazo previsto.

# PLAZO DE INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

✓ La declaración jurada podrá ser presentada por los potenciales beneficiarios inscriptos desde:

✓ **Personas Humanas y Sucesiones Indivisas:**

El primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el décimo día del mismo mes; y

✓ **Personas Jurídicas:**

El primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el último día del citado mes.

## **PLAZO DE INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD**

- ✓ Con carácter de excepción, y por el año 2017, las personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración jurada desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.
- ✓ Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre el 01/07/2016 y el 30/11/2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios hasta el día 28 de abril de 2017, inclusive.
- ✓ Aprobada la solicitud, se podrá rectificar la declaración jurada del impuesto a las ganancias 2016 hasta el 31/05/2017, a efectos de exteriorizar el importe del beneficio obtenido.